

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No 12 – 15 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de mayo de 2021.- Pasa a Despacho de la señora juez, poniendo en conocimiento el memorial del apoderado judicial de la parte demandante, aportando el edicto emplazatorio, foto de la valla y constancia de la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1164

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: FLOR ALBA TOVAR CORTES
Apoderado: Dr. JORGE ELIECER GRISALES RIVERA
abogadogrisales@gmail.com

Demandados: JOSE LEONEL PRECIADO CABEZAS, JHON LUIS PRECIADO RODRIGUEZ, MARINO PRECIADO QUIÑONEZ, Y NARCILO ANDRES PRECIADO TOVAR, en calidad de herederos determinados de NARCILO PRECIADO CAICEDO (Q.E.P.), sus herederos indeterminados, y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir

Radicación 760014003001 **2020-0015800**

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar la documentación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en los siguientes términos:

Respecto de la publicación del emplazamiento en el diario El País, efectuado el pasado 06 de diciembre de 2020 en la página B20 del mencionado diario, se constata el emplazamiento a los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, fue debidamente cotejada y sellada por esa entidad, por lo que se agregará al expediente y se ordenará su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Con respecto de la presentación de la fotografía de la valla ubicada en la entrada del inmueble del bien a usucapir, se procede a ordenar agregar la misma para que surta sus efectos legales pertinentes y se ordenará la inclusión en el Registro Nacional de los procesos de pertenencia.

En cuanto a la citación para la notificación del demandado NARCILO ANDRES PRECIADO TOVAR en donde presenta la certificación del trámite conforme lo dispone el art. 291 del C.G. del P., se tendrá en cuenta, y para continuar con el trámite del proceso, se agregará al proceso y se procederá a ordenar a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice la notificación por medio de aviso a la misma dirección con el cumplimiento de los

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No 12 – 15 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

requisitos dispuestos en el art. 292 del C.G.P., asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

Finalmente, se tendrá en cuenta el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-40814 y se ordenará requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro para que indiquen el motivo por el cual no han dado respuesta a nuestro Oficio 1785 emitido el 16 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR AL PLENARIO la constancia de la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, para que obre y conste dentro de él.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente el emplazamiento a los demandados JOSE LEONEL PRECIADO CABEZAS, JHON LUIS PRECIADO RODRIGUEZ, MARINO PRECIADO QUIÑONEZ y a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, al igual que la instalación de la valla realizados en debida forma por la parte actora.

TERCERO: ORDENAR incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento de los demandados y de las personas inciertas de indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, incluyendo los números de identificación de las partes, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; advirtiendo que dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y una vez surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR incluir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia el contenido de la Valla fijada en el inmueble materia de este proceso, por el termino de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

QUINTO: REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta a nuestro Oficio 269 de fecha de expedición del 28 de enero de 2020.

SEXTO: AGREGAR a los autos la certificación de la empresa Servientrega, presentada por la parte actora, sobre el cotejo de citación personal dirigida al demandado NARCILO ANDRES PRECIADO TOVAR, para que obren y conste dentro del proceso.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes para la notificación del demandado NARCILO ANDRES PRECIADO TOVAR, de acuerdo a lo indicado en el art. 292 del C.G. del P.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No 12 – 15 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c85af460e53d8d5745c7c2439cdf18a5c5c04a1ed55e08528077f809d40c41**

Documento generado en 03/05/2021 05:02:27 PM